



Montería, dos (02) días de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MANUEL LUCIO BOLAÑO SÁNCHEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
<b>RADICADO:</b>	23-001-31-05-001-2023-00155-00
<b>ACTUACIÓN:</b>	RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA

Revisado el expediente en su integralidad, observa el despacho que a través del auto de fecha veintidós (22) de junio del 2023, se le ordenó a la parte demandada a COLFONDOS S.A. que subsanara el llamamiento en garantía realizado; para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días, contados a partir de la data siguiente a la notificación por estado del prenombrado auto; so pena de que se rechazara la demanda mediante la cual se llama en garantía.

Pese lo anterior, podemos apreciar con meridiana claridad que a la presente calenda se encuentra vencido el aludido termino y la parte demandante no cumplió con la referenciada carga procesal; por tanto, se rechazará la demanda; de conformidad en lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo regulado en el canon 90 del Código General del Proceso

Adicionalmente y vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial se allega poder general otorgado mediante escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023, en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad comercial MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al

procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá al otorgamiento de poder realizado por intermedio de su representante legal doctor MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE a la doctora ANA MARGARITA ARAGÓN POLO.

Por último, se tiene que no quedan más actuaciones pendientes que la de fijar fecha para audiencias en el presente asunto, por lo que en atención a lo establecido en el canon 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día treinta (30) de agosto de 2024 a las dos (02:00 pm) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal y la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de llamamiento en garantía presentada por COLFODOS S.A., debido a los yerros que adolece la acción y los cuales no fueron subsanados en su oportunidad legal; de conformidad en lo señalado en el ítem motivo de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconócasele personería jurídica a la sociedad comercial MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los fines establecidos en la escritura pública número 5034 del 28 de septiembre de 2023, en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

**TERCERO:** Reconócasele personería jurídica a la doctora ANA MARGARITA ARAGÓN POLO abogada identificada con la C.C. 1007.934.160

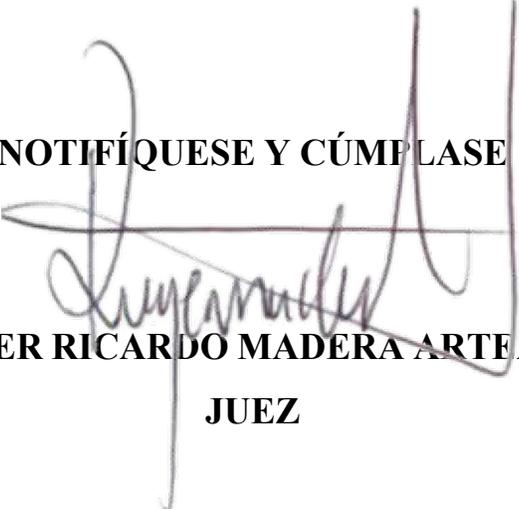
y la T.P. 401.733 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**CUARTO: Fijar** el día se señalará el día treinta (30) de agosto de 2024 a las dos (02:00 pm) como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral ibidem.

**QUINTO: Precisar** e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual en la plataforma de Microsoft Teams a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDBhYWM1YzEtZjBjNi00Y2QwLTllZDMtNT-BiNTcwMTc0MmRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDBhYWM1YzEtZjBjNi00Y2QwLTllZDMtNT-BiNTcwMTc0MmRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Roger Ricardo Madera Arteaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43802855c21c4ca2888cefa4a9c20b1dee7a35a30d611163008754a118ec5664

Documento generado en 02/08/2024 03:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>